



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de mayo del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

La solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por la señora Julia Francisca Mujica Saenz (Exp. 4355-2012) respecto del inmueble ubicado en la Manz. "U", Lote N° 1, cuadra Panamá –AA.HH. Las Palmeras, comprensión del Distrito de Pacasmayo.

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 12 de abril del 2012, la Sra. Julia Francisca Mujica Saenz, acude a esta entidad a fin de solicitar Prescripción Adquisitiva de Dominio del Inmueble ubicado en la Manz. "U", lote N° 1, cuadra Panamá – AA.HH. Las Palmeras, comprensión del Distrito de Pacasmayo, La Libertad, inscrito en la Partida N° 11006386 del Registro de Propiedad Inmueble.

Fundamenta su pedido argumentando que desde el 12 de abril del 2004 viene ocupando el bien inmueble descrito posesión que la ejerce en forma física, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe desde el año 2004, fecha en la que declaró el inmueble para efectos del impuesto predial, tal como consta en los recibos emitidos por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo de fecha 07 de mayo del 2004.

El inmueble cuyo dominio se solicita a través del procedimiento de prescripción adquisitiva, tiene un área de 160.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE con calle Panamá, con 8.00 ml. POR LA DERECHA con calle s/n N° 15 con 20.00 ml. POR LA IZQUIERDA con el lote N° 2 con 20.00 ml. y POR EL FONDO con el lote N° 19 con 8.00 ml.

Presenta como medios probatorios, los siguientes:

1. Recibo de Luz.
2. Autovaluo.
3. Recibo de Agua.
4. Constancia otorgada por el Presidente de la Junta Vecinal del Sector La Palmera.
5. Declaración Jurada de Vecinos.
6. Plano de Ubicación y Plano Perimétrico con su Memoria Descriptiva.
7. Título de Propiedad otorgado por la MPP en el año 2004.

ANÁLISIS LEGAL DEL PROCEDIMIENTO:

La Prescripción Adquisitiva Administrativa en forma individual está contemplado en el procedimiento número 145 del TUPA Institucional aprobado con Ordenanza N° 014-2010-MPP de fecha 29 de diciembre del 2010 y se sustenta en el Título I de la Ley N° 28687 la misma que en su Art. 11° 1 concordante con el Art. 50 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, prescribe que los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio pueden seguirse ante las municipalidades provinciales cuyas resoluciones tienen mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los Registros Públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP.

Conforme lo prescribe el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" aprobado por el art. 56 del D.A. 006-2006 "Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el Reglamento" (Ejercer la posesión continua, pacífica y pública; y como propietario – art. 58)

El procedimiento N° 145 del TUPA Institucional indica que para efectos de la Prescripción Adquisitiva se requiere de la siguiente documentación:

1. Solicitud adjuntando copias simples de DNI.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

2. Inspección Ocular
3. Declaración Jurada de acuerdo al numeral 84.2 del Art. 84 D.S. N° 006-06-Vivienda
4. Pago de derecho de prescripción adquisitiva de dominio según tasación establecida por CONATA.
5. Planos de ubicación perimétrico firmado por profesional CIP, CAP.
6. Memoria descriptiva.
7. Planos visados por la Subgerencia de Desarrollo Urbano.
8. Medios probatorios acreditando el ejercicio de posesión continua y pacífica en un periodo no menor de 10 años.
9. Documentación probatoria en original públicos o privados de transferencia de posesión u otros.
10. Autovaluos al día.
11. Recibos de luz y/o agua
12. Pago de derecho.

Que, tratándose de la hipótesis de la llamada Prescripción Adquisitiva de Propiedad Extraordinaria, prevista en el primer párrafo del art. 950 del C.C., para efectos de acceder a la pretensión, el actor debe probar la concurrencia de dos requisitos: 1) la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien inmueble y como propietario; y 2) por un período ininterrumpido de 10 años, ... se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fé.

De la evaluación preliminar del expediente en mención se observa que ha omitido la presentación del Plano de Ubicación, Memoria Descriptiva debidamente visados.

Que, conforme al Art. 125 numeral 125.1 de la Ley 27444, concordante con el Art. 125.4 del reglamento de la Ley 29415, los requisitos de admisión de un documento que no pueden subsanarse de oficio, deben ser comunicados al administrado para su subsanación, dentro del plazo de dos días; agregando el numeral 125.4 que en caso de que no ocurra la subsanación se considerará como no presentada la solicitud.

Que, mediante Informe N° 249-2012-SGAL-MPP de fecha 09 de mayo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa emitir la Resolución de Alcaldía que declare inadmisibles las solicitudes de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble en mención.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Manz. "U", lote N° 1, cuadra Panamá – Asentamiento Humano La Palmera comprensión del Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo inscrita en la Partida N° 22006386 de Registros Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar un plazo de dos días que correrán desde el día siguiente de la notificación de la presente decisión a la señora Julia Francisca Mujica Saenz a fin de que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Interesada
Rentas
Archivo